



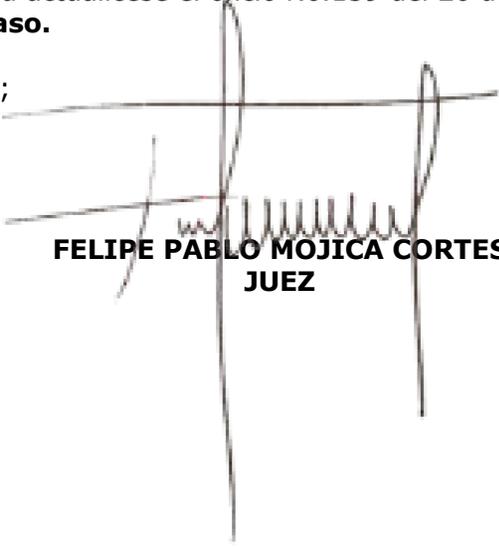
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 1100131030102000036301

En atención al escrito presentado que antecede y por ser procedente el pedimento allí plasmado, por secretaría actualícese el oficio No.139 del 26 de febrero de 2021. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD. 11001310301020100000700

Levantamiento de Medida Cautelar

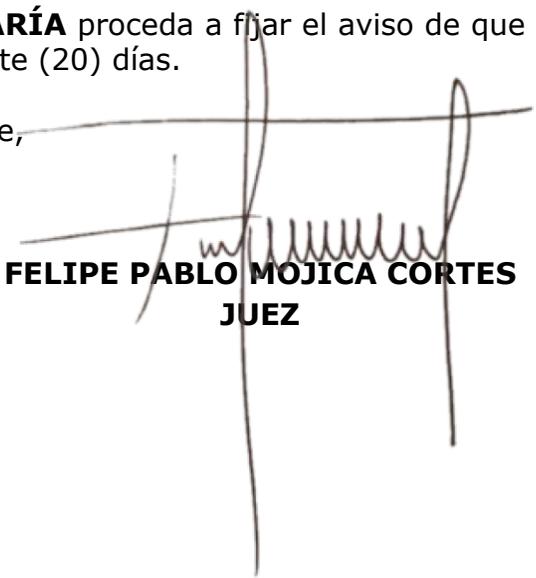
Teniendo en cuenta que no se halló el expediente en que se decretó la medida y que lo que se pretende es levantar la anotación No. 2, del certificado de tradición y libertad; el Despacho, de conformidad con el artículo 597 numeral 10° del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto de la anotación No. 2 vista en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con número de matrícula **50N-535895**.

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda a fijar el aviso de que trata la norma citada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Pertenencia No. 11001310301020100003600
DE: GERMAN GONZALEZ REGALADO
CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS**

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria remita a la noticia criminal No. 110016000049201605437 de la Fiscalía 88 Seccional - Unidad Investigativa, el dictamen pericial rendido por la perito YOMARY VERA ROJAS y que reposa dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Acción Popular (Continuación Ejecutivo) No.
11001310301020110001300

Subsanada en debida forma la demanda procede el despacho y;

RESUELVE:

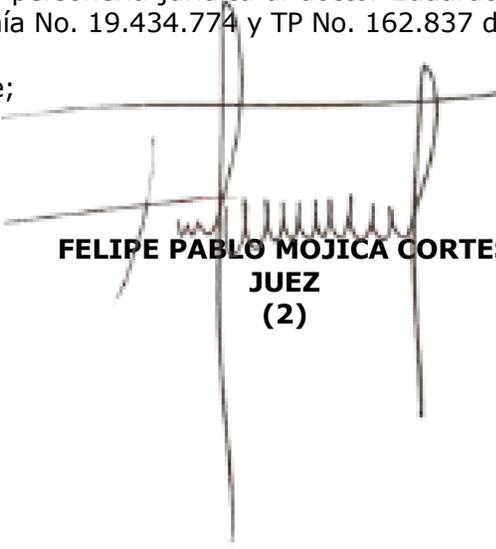
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** a favor de la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y BIENES PÚBLICOS LOS INTERESES DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE – PROTEGER** - y en contra de la sociedad **MRG EU/SAS** y la señora **ASTRID MARTÍNEZ HAEBERLIN** por las sumas de **\$8.657.500.00** correspondientes a las costas aprobadas mediante auto del 31 de marzo de 2022; más los intereses civiles s liquidados a la tasa legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: El presente proveído se notifica a los demandados por estado.

TERCERO: Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al doctor Eduardo Quijano Aponte identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.774 y TP No. 162.837 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**No. 11001310301020110007000
DE: BERTHA CECILIA BALCERO
CONTRA: SUCESIÓN BERNARDO RODRIGUEZ CRUZ**

Atendiendo la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que proceda a allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble que pretende levantar la medida cautelar, para poder verificar correctamente su tradición y así resolver la petición impetrada.

Se le reconoce personería al abogado Mario Cendales Castro como apoderado judicial del señor Jorge Armando Mateus León, quien asegura tener la calidad de titular de dominio del inmueble objeto de la solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe P. Mojica Cortes', is written over a horizontal line. Below the signature, the name and title are printed in bold black text.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020160038600

Para ser efectivo la entrega de los depósitos judiciales a la sociedad Telmo J Díaz y Cia. S.A.S., se requiere a la misma; para que informe al despacho i) a que cuenta bancaria se hará el abono ii) correo electrónico de la sociedad para notificaciones judiciales.

Así mismo; allegue certificación bancaria, certificación de existencia y representación legal de la sociedad.

Una vez allegado dicha documental sin necesidad de ingresar al despacho estas diligencias proceda a hacer la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Por otro lado; secretaría de cumplimiento al último inciso del auto del 22 de marzo de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020170067200

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentado el día 02 de agosto de los corrientes por la parte demandada y como quiera que mediante proveído del 21 de enero de 2019 se terminó este asunto por desistimiento tácito se torna procedente el pedimento plasmado.

En consecuencia, por secretaría proceda a la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, tramítese conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiéndosele copia al interesado para que ante la autoridad competente de hacer efectiva la orden cancele las expensas necesarias que haya lugar.

Déjense las constancias del caso

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001310301020180051100
DE: AURA LIGIA SUAREZ PINILLA
CONTRA: HECTOR RAFAEL HERNANDEZ CASTILLO

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las actuaciones dentro del presente asunto y que al momento de ordenar seguir adelante la ejecución no se ordenó remitir el proceso a los juzgados de ejecución.

Secretaria proceda a REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190010800

1/. Revisado el plenario se observa que no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y llamados en garantía, por secretaría córrase traslado de las mismas de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

2/. De la documental presentada por la apoderada judicial de los llamados en garantía (Consortio Santa Catalina, Alca Ingeniería S.A. e Información y Tecnología S.A.) en donde solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

3/. En atención a los oficios Nos. O-0821-8522 del 24 de agosto de 2021 y el Oficio No. OOECM-0622AV-2310 del 06 de junio de 2022 emitidos por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe, por secretaría infórmesele a ese claustro judicial la medida de embargo de remanentes NO SURTE EFECTOS por tratarse de un proceso verbal de resolución de contrato de compraventa, en consecuencia; no se tiene en cuenta. **Ofíciase.**

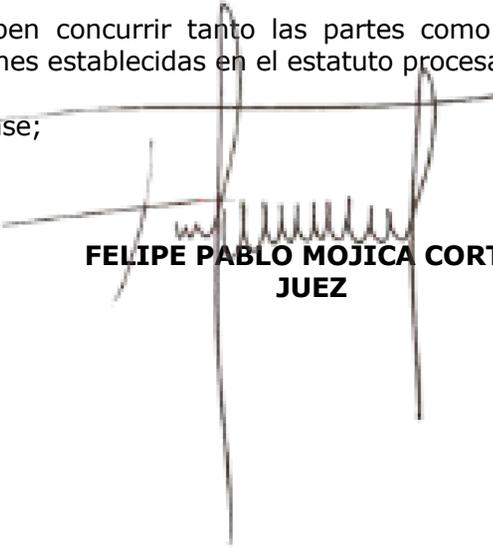
4/. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que la Doctora Luz Marta Ruth Silva Martínez presenta poder de sustitución, para que el doctor Lucas Abril Lemus funja como apoderado judicial de la parte demandada (Consortio Peatones GO, Grouping S.A.S. y Orlando Sepúlveda Cely), razón por la cual se le reconoce personería al jurista, en los términos establecidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5/. Se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP para el día 2 del mes de septiembre de 2022 a las 8:15 AM.

La audiencia se adelantará por los medios tecnológicos disponibles, dejándose constancia del link para acceder a la audiencia en las anotaciones del proceso.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de establecer las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190041000

De conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso se corrige el auto del 03 de agosto de 2022 por cuanto se incurrió en error respecto al nombre del recurrente. Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto, sino también en el curso procesal, se hace necesario corregir dicha cuestión.

En consecuencia, se corrige el nombre del recurrente en el sentido de indicar que el correcto es la sociedad **Aqualia Intech S.A.** y no como allí se dijo.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190044600

Al tenor de lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal que a favor del Banco Itaú operó por la suma de \$47.556.667.00 por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG - en relación a la obligación contenida en los pagarés suscritos por el demandado importadora y Comercializadora Imnival S.A.S. valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante Banco Itaú.

Ahora bien, se procede a examinar el escrito, donde el Banco Itaú debidamente representada manifestó que cede el crédito al Fondo Nacional de Garantías S.A. en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

Por esta razón, se tendrá al cesionario Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatorio del anterior titular del crédito Banco Itaú.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la subrogación fue presentada por el doctor Juan Pablo Díaz Forero apoderado del FNG y como quiera que mediante escrito allegado el 06/05/2022 este jurista presentó renuncia al poder a él conferido, este se tendrá en cuenta al cumplir con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

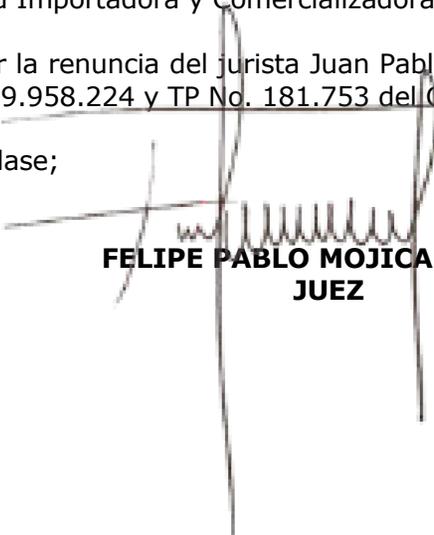
Corolario a lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO ITAÚ, por la suma de \$47.556.667.00, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de la sociedad Importadora y Comercializadora Imnival S.A.S.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del jurista Juan Pablo Díaz Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y TP No. 181.753 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190074400

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem Dr. Franklin R. Fernández M. en representación de los intereses de la señora Eliana Rodríguez Jiménez contestó la demanda dentro del término de traslado proponiendo excepciones de mérito.

En vista, que el auxiliar de justicia omitió correr traslado de la contestación e excepciones de mérito al extremo ejecutante conforme al Decreto 806 de 2020, y velando el principio del debido proceso; se corre traslado de las excepciones de mérito aquí propuestas por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190080300

Observa el despacho que, mediante constancia de fecha 06 de junio de 2022 se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados (Herederos determinados e indeterminados del señor Santiago Villate (q.e.p.d.) e personas indeterminadas.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los treinta (30) días establecidos por el artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 108 ibídem., sin que los demandados hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de los aquí emplazados.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Para continuar con el trámite correspondiente al interior de este asunto, se hace necesario **DESIGNAR** al doctor JORGE SANMARTIN , Como Curador Ad Litem de los demandados (Herederos determinados e indeterminados del señor Santiago Villate (q.e.p.d.) e personas indeterminadas.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección electrónica jsanmartin68@hotmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admitió la demanda.

ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se **SEÑALA**, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$500.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020200003800

Conforme a lo solicitado por la togada Gutiérrez Arenas y siendo procedente por secretaría requiérase a la DIAN para que en el término de cinco (5) días informe el estado actual de las obligaciones que posee la demandada Dora Gladys Forero Bernal. **Oficiese.**

Notifíquese y Cúmplase;

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001310301020200011900

1/. La parte demandante manifiesta que el extremo demandado no ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 07 de marzo de 2022, esto es; hacer entrega de los inmuebles ubicados en la calle 72 No. 13-45 Interior 1 Lote 167 A y Calle 72 No. 13-15/17 (sótano y Mezzanine) de esta ciudad, por ende; solicita diligencia judicial formal para su entrega.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso, el juzgado ordena la práctica de la diligencia de entrega de los bienes arriba mencionados, la cual queda para el día 30 de septiembre de 2022 a las 2:30 PM.

Para el cumplimiento de la misma, secretaría oficie a la Policía Metropolitana de Bogotá para que presten el acompañamiento respectivo y hagan cumplir las órdenes la impartidas si fuera necesario, además oficiése a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, para que preste la colaboración con las grúas necesarias para el retiro de los vehículos automotores que allí se encuentran, también oficiése al Instituto de Bienestar Familiar, a la Secretaría de Integración Social, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y a la Procuraduría General de la Nación para que participen en la diligencia, cada uno en desarrollo de las gestiones a su cargo.

Por la naturaleza y destinación de los predios, se solicitará también la presencia del Cuerpo de Bomberos de Bogotá, para que fuera necesario intervenga en ejercicio de sus competencias.

En el evento de requerirse la presencia de otra autoridad, la parte interesada con la entrega, lo manifestará oportunamente y la secretaría del juzgado oficiará directamente sin necesidad de auto que lo ordene.

2/. Secretaría de manera inmediata de cumplimiento al numeral segundo del auto 25 de julio de 2022, esto es; remitir las presentes diligencias a la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. para que resuelva el recurso de queja. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020210005200

Revisado el asunto civil de la referencia se torna procedente hacer un control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del CGP por cuanto en proveído del 03 de marzo de 2022 se ordenó a la secretaría a comunicar la orden de embargo del bien inmueble identificado con FMI No. 50C-1254704; decisión que fue prematura e errónea, por lo cual se deja sin valor y efecto.

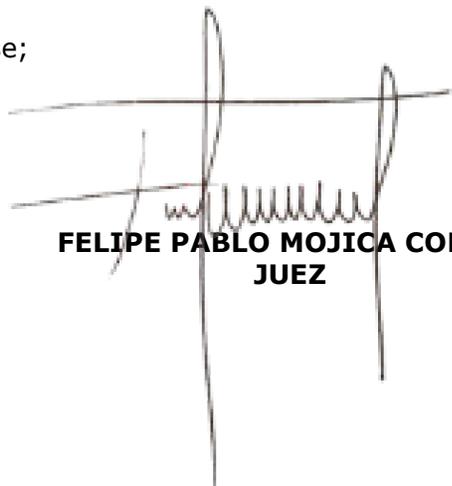
No obstante, de lo anterior, obsérvese el demandante hizo incurrir en error al proferir el mandamiento de pago a favor de la Nelson Cubillos Bermúdez y decretar las ordenes de embargo tras manifestar en las pretensiones de la demanda que el extremo ejecutado es Elvira Escobar de Bohórquez, sujeto de derecho que no corresponde con el que suscribió el título valor.

Pese a que en escrito allegado el 08 de noviembre de 2022 el actor solicitó la corrección del mandamiento de pago para que se indicará que el nombre correcto del demandado es la señora Luz Mireya Espitia Cañón esta célula judicial no accedió a tal pedimento por cuanto tuvo que haber solicitado la corrección, aclaración o reforma de la demanda de conformidad con el artículo 93 del CGP.

Ahora bien, en vista que para el pasado 04 de marzo de los corrientes se elaboraron los oficios en cumplimiento de lo ordenado en auto del 03 de marzo de 2022 a pesar de que aún dicho proveído no estaba en firme y de los cuales fueron retirados por el actor posteriormente, se hace necesario **que por secretaría comunique** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -correspondiente – hacer caso omiso a tal orden de conformidad con lo aquí expuesto hasta tanto el demandante no proceda a la solicitado la corrección, aclaración o reforma de la demanda. Para tal efecto, también se procederá a dejar sin valor y efecto el proveído del 04 de octubre de 2021 el cual ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI NO. 50C-1254704.

De lo aquí decantado, se hace necesario requerir al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del CGP numeral 1ro para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado proceda a hacer la corrección, aclaración o reforma de la demanda respecto al nombre del demandado, so pena de declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

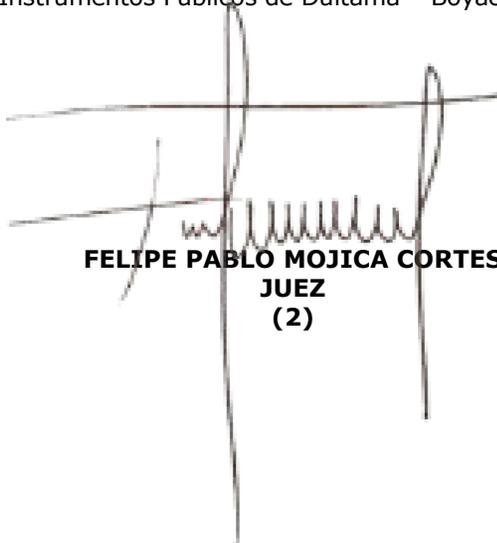
Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001310301020210009500

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de la demandada Nelly Jiménez Cubides en los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 307-43678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca y No. 074-86822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá -. **Oficiese.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

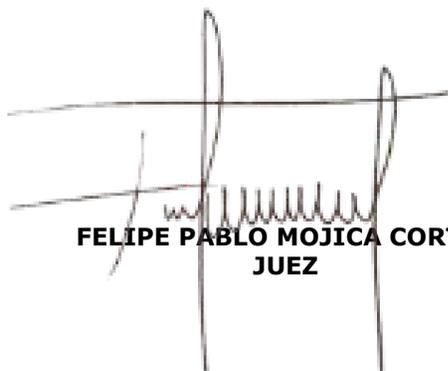
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020210032500

1/. Incorpórese la valla a los autos para que conste.

2/. Previo a continuar el trámite correspondiente y en vista de que los oficios de inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de litis y de comunicación de existencia del presente asunto a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) no han sido tramitados a pesar de que se encuentran elaborados desde el 20 de abril de 2022, se hace necesario requerir a la parte actora bajo los apremios del numeral 1 del artículo 317 del CGP para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído por estado realice esta carga procesal (trámite de los oficios) so pena de declararse el desistimiento tácito del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210034200

1/. De la valla aportada hay que decirse que no se tiene en cuenta por cuanto no cumple con los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Véase que, el número del proceso esta incorrecto, la identificación del predio no coincide con la informada en el escrito de demanda.

2/. Previo a continuar el trámite correspondiente y en vista de que brilla por su ausencia i) el certificado especial de pertenencia a pesar de que en el auto admisorio se le concedió un término para su presentación, ii) la inscripción de la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora bajo los apremios del numeral 1 del artículo 317 del CGP para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído por estado allegue el certificado especial de pertenencia, acredite la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de litis, aportándose el folio de matrícula inmobiliaria, acredite la publicación e instalación de la valla so pena de declararse el desistimiento tácito del presente asunto.

De tal requerimiento, es necesario para proceder de conformidad con los numerales 7 (último inciso) y 8 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

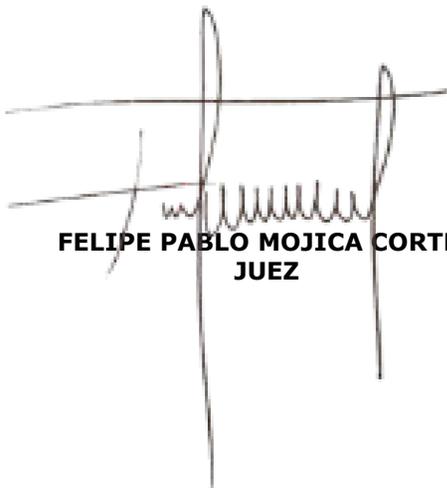
Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210034800

1/. En atención que la Doctora María Emma Garzón Rodríguez solicita el relevo del cargo encomendado por cuestiones de salud (adjunta Informe de Evaluación Interdisciplinaria – Clínica de Memoria), se hace necesario su relevo.

En consecuencia, se designa al (la) Doctor(a) JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO quien será notificado a la dirección roldanyroldanabogados@outlook.es, para que represente a los demandados descritos en el auto que antecede.

2/. Se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de inmueble objeto de litis.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020210037800

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta Urbe en cumplimiento del numeral 6to del auto del 23 de mayo de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020210037800

1/. De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto del 22 de abril de 2022 respecto al último inciso en sentido de señalar que el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 350-200085 corresponde al 100% de la propiedad y no como allí se dijo. **Ofíciase.**

Elaborado el cumplido lo anterior, por secretaría trámitese, radíquese el oficio conforme lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo, envíesele copia a la interesada para que en efecto cancele las expensas que haya lugar ante la entidad correspondiente para hacer cumplir esta orden.

2/. Por secretaría, requiérase a i) la SIJIN – Seccional automotores para que informen el trámite dado al oficio No. 1197 del 08 de julio de 2022, ii) Bancolombia S.A. para que informe el trámite dado al oficio 1929 del 14 de diciembre de 2021. **Déjense las constancias del caso.**

3/. Acreditado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-823568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur - se decreta el secuestro del bien inmueble previamente identificado.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples y/o Juzgados Civiles Municipales ambos de esta Urbe, con amplias facultades.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a **SERSIGMA SAS** que puede ser notificado en la **DIRECCION DIAGONAL 77 B # 116 B 42 INT. 4 TORRE 3 APTO 403**. Se fija como honorarios la suma de \$1.500.000, que deberá ser cancelado por el extremo ejecutante. **Elabórese el despachocomisorio.**

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **112447**

Respetado doctor

SERSIGMA SAS

DIRECCION DIAGONAL 77 B # 116 B 42 INT. 4 TORRE 3 APTO 403
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310301020210037800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Fecha de designación: **viernes, 26 de agosto de 2022 3:41:38 p. m.**

En el proceso No: **11001310301020210037800**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020220007200

De conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso se corrige el auto del 23 de julio de 2022 por cuanto se incurrió en error respecto al nombre del demandante. Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto, sino también en el curso procesal, se hace necesario corregir dicha cuestión.

En consecuencia, se corrige el nombre del demandante en el sentido de indicar que el correcto es **JOSE ANGEL POMPILIO CASTRO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.390.494 y no como allí se dijo.

Secretaría proceda a la elaboración del oficio de embargo teniendo en cuenta lo aquí decidido.
Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020220012700

1/. En anterior memorial el señor Luis Alejandro Bonilla Porras, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado Jorge Ariel Yaya Romero para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Demostrada la condición y facultades otorgadas al peticionario, en atención a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se tiene que REVOCA EL PODER otorgado al abogado Carlos Alberto Heredia Medina.

En consecuencia, se acepta la revocación efectuada y como el abogado Jorge Ariel Yaya Romero es abogado inscrito y aceptó expresamente el poder allegado, se le reconoce personería como nuevo apoderado judicial del señor Bonilla Porras. en los términos y para los efectos en que está conferido el memorial poder.

2/. Por secretaría remítasele el link del expediente al jurista a la dirección electrónica que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, esta es yayajorgeariel@hotmail.com. **Déjense las constancias del caso.**

3/. Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro para que conste.

4/. Previo a continuar el trámite correspondiente y en vista de que brilla por su ausencia la acreditación i) de la inscripción de la demanda, ii) de la radicación de los oficios de comunicación de existencia del presente asunto a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a pesar de que los oficios fueron reclamados en la secretaría del despacho iii) de la publicación e instalación de la valla e iv) de la notificación personal a la demandada se hace necesario requerir a la parte actora bajo los apremios del numeral 1 del artículo 317 del CGP para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído por estado acredite en debida forma estas actos procesales so pena de declararse el desistimiento tácito del presente asunto.

De tal requerimiento, es necesario para proceder de conformidad con los numerales 7 (último inciso) y 8 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020220029500

Se encuentra al despacho el presente proceso, con el fin de efectuar control de legalidad, y del ser el caso corregir o sanear los vicios que configuran nulidades u irregularidades de conformidad con el artículo 132 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Con Acta de Reparto se adjudicó a este despacho judicial demanda ejecutiva promovida por la señora Laura Johanna Gutiérrez Mora identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.301.087 a través de apoderado judicial en contra de la sociedad Creaciones L´Gutiers S.A.S. identificada con Nit. No. 901.113.163-6 para pretender el cobro de las sumas de \$10.000.000 mda/cte por concepto de obligación contenida en hipoteca de primer grado sin limite de cuantía establecida mediante escritura pública No. 1.704 del 23 de junio de 2019 de la Notaría 52 del Circuito de Bogotá D.C. y la suma de \$410.000.000 mda/cte contenida en la letra de cambio firmada y acetada por el representante legal de la sociedad Creaciones L´Gutiers S.A.S.

Mediante auto del 11 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas arriba mencionada aunado de los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el 24 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Ahora bien, revisado detenidamente la documental aportada con el escrito de la demanda se observa que se incurrió en librar mandamiento de pago frente a las obligaciones contenidas en la escritura pública No. 1.704 del 23 de junio de 2019 de la Notaría 52 del Circuito de Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, se hace necesario poner de presente lo preceptuado en el artículo 422 del CGP que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra de él.

Entrado en la materia, la escritura pública señala que la sociedad Creaciones L´Gutiers S.A.S. para su momento a través de su gerente general señor Leonel Antonio Gutiérrez Acevedo constituyó hipoteca abierta sin limite de cuantía en favor de Laura Johanna Gutiérrez Mora, el cual garantiza todo monto de capital principal, intereses ordinarios y moratorios, que la garantía hipotecaria tendrá una duración de doce meses prorrogables a voluntad de las partes a partir del otorgamiento de la escritura, del numeral quinto se puede inferir una clausula aceleratoria en caso de incumplimiento de la obligación, y que el monto del crédito por la suma de \$10.000.000.

No obstante a lo anterior, el documento que pretende hacer valor como título ejecutivo no es claro por cuanto no se conoce el plazo o condiciones de pago de la suma de \$10.000.000, si bien, es evidente que la garantía hipotecaria contemplada en la escritura tendrá validez por 12 meses a partir del otorgamiento de la escritura, eso no significa necesariamente que aquel también sea el tiempo de duración de la obligación, es decir, no está plenamente determinada ni especificada su fecha de vencimiento y en los documentos anexos a la demanda tampoco se evidencia otro título valor o ejecutivo que señale expresamente cuando se hace exigible el crédito otorgado.

En virtud de lo anterior, es claro que el documento adosado no reúne los requisitos exigidos, en consecuencia; no podrá tenerse en cuenta como título valor, resultando su cobro a través del proceso ejecutivo toda vez que no cumple lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, en tal sentido se revocará parcialmente el auto del 11 de agosto de 2022 referente a las obligaciones contenidas en la escritura pública No. 1.704 del 23 de junio de 2019 de la Notaría 52 del Circuito de Bogotá D.C. para en efecto negar el mandamiento de pago.

Bastan las anteriores consideraciones el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto calendarado 11 de agosto de 2022, por las

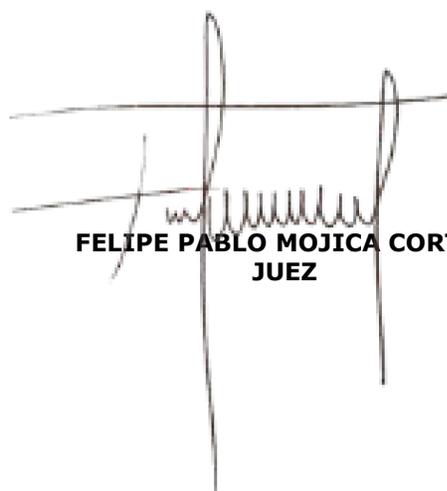
razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar; **Negar el mandamiento de pago** frente a las obligaciones contenidas en escritura pública No. 1.704 del 23 de junio de 2019 de la Notaría 52 del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: De la orden de pago por las obligaciones contenidas en la letra de cambio se mantiene en firme.

CUARTO: La parte actora a la hora de efectuar el enteramiento de la presente demanda al extremo ejecutado deberá notificar este proveído junto con el calendado el 11 de agosto de 2022.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ